

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 26 de diciembre de 2017

Núm. Ext. 514

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 386 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1699

LEY NÚMERO 384 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

folio 1700

DECRETO NÚMERO 385 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

folio 1701

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

\$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N), de dicho importe \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N), se ejercerán en el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO X

Del Ejercicio y la Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 71. Las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente para el ejercicio de sus presupuestos, a los PP's y AI's, así como al calendario de gasto que establezca para tal efecto la Secretaría.

Artículo 72. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que anticipen la disponibilidad para programas o acciones que no tengan un impacto en beneficio de la población. Las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 73. Los recursos estatales autorizados mediante este Decreto a las Dependencias y Entidades que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2018, podrán ser utilizados para cubrir las necesidades de las mismas al cierre del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir los recursos financieros ministrados no ejercidos a la Secretaría.

Artículo 74. Las Dependencias y Entidades deberán adoptar medidas para el debido cumplimiento de los Lineamientos Generales que establecen las políticas del ejercicio del presupuesto, así como el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

Cuando se determine que los ingresos recibidos sean menores a los aprobados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, las Dependencias y Entidades deberán aplicar las medidas de reducción principalmente en el Gasto Corriente que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, emita para revertir dicho escenario.

En el caso que los ingresos para el presente ejercicio sean mayores a los previstos en la Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2018, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, determinará el uso de los recursos excedentes, procurando la asignación a los programas sociales, al gasto de inversión y a disminuir las obligaciones financieras a cargo del Estado. En el mismo orden, los ingresos de las Entidades derivados de su actividad que excedan de los autorizados, deberán incrementar sus disponibilidades financieras al final del ejercicio para lo cual requerirán de la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Artículo 75. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y a petición del Titular de la Dependencia u Homólogo en el caso de las Entidades, autorizará cuando así sea el caso, ampliaciones presupuestales; dichos movimientos se deberán acompañar con los informes que la justifiquen. Para el caso de las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades estas se realizarán cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las mismas o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los PP's y AI's destinados al bienestar social.

Artículo 76. Las Dependencias y Entidades no podrán disponer de los recursos humanos y materiales para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

Artículo 77. Las Entidades que tengan como objeto la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de los productos o servicios para venderlos con descuentos o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 78. El uso de vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, así como las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, materiales y equipos de oficina asignados, son exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones y no podrán disponerse para fines distintos.

CAPÍTULO XI

Disposiciones de Racionalidad y Disciplina Presupuestal

Artículo 79. Las Dependencias y Entidades deberán promover el uso ordenado y eficiente de los recursos públicos, para ello, deberán establecer los programas y